

25 de septiembre de 2019

(19-6146)

Página: 1/6

Comité de Licencias de Importación

**PROYECTO DE INFORME (2019) DEL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN
AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

1. El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en adelante "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, establece disciplinas para los usuarios de los sistemas de licencias de importación con el objetivo principal de asegurar que los procedimientos aplicados para la concesión de esas licencias no constituyan en sí una restricción al comercio. Su finalidad es simplificar, aclarar y reducir al mínimo los requisitos administrativos necesarios para obtener licencias de importación.
2. El Comité de Licencias de Importación se estableció con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Reglamento del Comité, aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías, figura en el documento G/L/147.
3. Todos los Miembros de la OMC son *ipso facto* miembros del Comité. Los Gobiernos que tienen la condición de observador en el Consejo General de la OMC la tienen también en el Comité. El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la UNCTAD tienen la condición de observador ordinario en el Comité.
4. El presente informe se centra en el período posterior al abarcado por el último informe anual del Comité (G/L/1269), es decir, el período comprendido entre el 23 de octubre de 2018 y el 4 de octubre de 2019 (en adelante "el período examinado"). En 2019, el Comité celebró dos reuniones formales, el 4 de abril y el 4 de octubre de 2019 (documentos G/LIC/M/49 y [G/LIC/M/50]), y dos reuniones informales, el 8 de marzo y el 18 de septiembre de 2019. El 6 de junio, el Comité eligió por aclamación a la Sra. Carol Tsang (Hong Kong, China) para ocupar la presidencia del Comité en 2019. Conforme al Reglamento del Comité, el Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.
5. De conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo y con los procedimientos convenidos por el Comité, todos los Miembros deben notificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos relacionados con los trámites de licencias de importación y facilitar ejemplares de todas las publicaciones o leyes y reglamentos pertinentes al pasar a ser Miembros de la OMC. También se ha de publicar y notificar toda modificación posterior de dichas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos. Durante el período examinado, el Comité examinó dos notificaciones (véase el anexo I), de los dos Miembros siguientes: Myanmar y Tayikistán. Las notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/1/-. Pueden consultarse en la Secretaría ejemplares de las publicaciones y disposiciones legislativas presentadas con esas notificaciones.
6. De conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 del Acuerdo, el Comité también examinó 18 notificaciones, de nueve Miembros (véase el anexo II), relativas al establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o a las modificaciones introducidas en esos procedimientos: Angola; Costa Rica; la Federación de Rusia; Hong Kong, China; Marruecos; Myanmar; Singapur; Suiza; y Ucrania. Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/2/-. El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar notificaciones inversas cuando uno de los Miembros considere que otro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Acuerdo no se ha recibido ninguna notificación inversa en virtud de esta disposición.

7. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, todos los Miembros deben cumplimentar el cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación¹ a más tardar el 30 de septiembre de cada año. En el período examinado, el Comité examinó 23 notificaciones (véase el anexo III), de los 19 Miembros siguientes: la Argentina; Australia; el Canadá; Colombia; Costa Rica; El Salvador; Georgia; la India; Kazajstán; Macao, China; Mauricio; México; Montenegro; Nicaragua; Panamá; Singapur; Sudáfrica; la Unión Europea; y el Uruguay.² Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/3/-.

8. Durante el período examinado, Myanmar presentó su primera notificación a este Comité. La Presidenta instó a los Miembros que aún no habían presentado o actualizado sus notificaciones a que lo hicieran lo antes posible.

9. El Comité ha servido de foro para el intercambio periódico de opiniones sobre las notificaciones presentadas por los Miembros. Las observaciones y preguntas formuladas por escrito en relación con las notificaciones presentadas al Comité y/o los procedimientos para el trámite de licencias de importación mantenidos por los Miembros, así como las respuestas a esas observaciones y preguntas, figuran en la serie de documentos G/LIC/Q/-. Durante el período examinado, la Unión Europea formuló preguntas u observaciones complementarias al Brasil (G/LIC/Q/BRA/23 y G/LIC/Q/BRA/24); China (G/LIC/Q/CHN/27); y Tailandia (G/LIC/Q/THA/4). Los Estados Unidos formularon preguntas a la República Dominicana (G/LIC/Q/DOM/1); Ghana (G/LIC/Q/GHA/2 y G/LIC/Q/GHA/4); y Myanmar (G/LIC/Q/MMR/1). Los siguientes Miembros presentaron respuestas por escrito a las observaciones y preguntas formuladas: la Federación de Rusia a la Unión Europea (G/LIC/Q/RUS/5); y Ghana a los Estados Unidos (G/LIC/Q/GHA/3). En las reuniones del Comité, los Miembros intercambiaron opiniones sobre las cuestiones planteadas.

10. Además, los siguientes Miembros pidieron que se incluyeran en el orden del día cuestiones específicas en relación con los regímenes/medidas de otros Miembros en materia de licencias de importación. En la(s) reunión (reuniones) celebrada(s) por el Comité durante el período examinado, los Estados Unidos formularon declaraciones sobre el régimen de licencias de importación de Indonesia para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas; sobre las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico; sobre las prescripciones establecidas por Myanmar en materia de licencias de importación para los productos agrícolas; sobre el sistema de licencias de importación aplicado por Viet Nam con respecto a los productos de ciberseguridad; sobre las licencias de importación aplicadas por la República Dominicana con respecto a los productos agrícolas; sobre el sistema de licencias de importación aplicado por China con respecto a determinados materiales recuperables y sobre las prescripciones establecidas por Ghana en materia de licencias de importación para los productos de aves de corral. El Canadá formuló una declaración sobre las restricciones cuantitativas aplicadas por la India respecto a determinadas leguminosas. La Unión Europea formuló una declaración acerca de las medidas restrictivas de las importaciones introducidas por Túnez el 28 de noviembre de 2018. Los Miembros cuyas medidas en materia de licencias habían sido objeto de preguntas respondieron en el transcurso de las reuniones y otros Miembros interesados también formularon observaciones.

11. La mejora de la transparencia de los procedimientos y modelos de notificación ha sido un punto permanente del orden del día de las reuniones del Comité. En la reunión informal celebrada el 8 de marzo con miras a aclarar y racionalizar las prescripciones en materia de notificación establecidas en distintas disposiciones del Acuerdo, la Secretaría hizo una exposición (distribuida con la signatura RD/LIC/13) relativa a un nuevo formulario para la presentación de las notificaciones previstas en los párrafos 1 a 4 del artículo 5, que puede utilizarse también para las notificaciones prescritas en el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8. El modelo se había elaborado teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las mejores prácticas de los Miembros. En la reunión formal celebrada el 4 de abril, varios Miembros, entre ellos Myanmar, el Japón, Colombia y el Taipei Chino, comunicaron su experiencia con el nuevo formulario. El Comité acordó que, para presentar las notificaciones previstas por las correspondientes disposiciones, los Miembros utilizaran con carácter voluntario el formulario de notificación distribuido con la signatura G/LIC/W/28.

¹ Anexo al documento G/LIC/3.

² Se han recibido nuevas notificaciones de Cuba, Mauricio (2019), Turquía y Sri Lanka, que se están preparando y se distribuirán en breve. Serán examinadas en la próxima reunión del Comité.

12. En cuanto al nuevo sitio web sobre licencias de importación (<https://importlicensing.wto.org>), la Secretaría informó al Comité en la reunión formal del 4 de abril de que todos los perfiles de los Miembros, elaborados para cada uno de ellos sobre la base de sus notificaciones, se habían publicado en el sitio web para que los Miembros los verificaran. Los Miembros agradecieron su trabajo a la Secretaría y expresaron la opinión de que, después de que se pusiera en marcha oficialmente, el sitio web mejoraría la transparencia y facilitaría el comercio. Hasta la fecha unos cuantos Miembros han completado la verificación, pero la mayor parte todavía están trabajando en ello. El sitio web se pondrá en marcha cuando haya concluido la labor de verificación.

13. Por lo que se refiere a la labor futura del Comité, la Presidenta presentó varias cuestiones para su examen por los Miembros en la reunión informal celebrada el 18 de septiembre, entre ellas la manera de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación y el funcionamiento del Comité, a fin de facilitar la participación activa de los Miembros en los trabajos de este. En respuesta, los Miembros hicieron algunas observaciones preliminares y plantearon nuevas ideas, y la Presidenta propuso organizar nuevas consultas como seguimiento de los debates.

14. Con miras a abordar las limitaciones de capacidad de los Miembros en desarrollo, en particular de los PMA, para cumplir sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo, se celebró en Ginebra, del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019, el tercer Taller sobre Licencias de Importación, al que asistieron 31 participantes, en representación de 31 Miembros en desarrollo de la OMC (incluidos PMA). Además, durante el período examinado se celebraron, a petición de determinados Miembros, talleres de asistencia técnica sobre licencias de importación y notificaciones dirigidos a Miembros concretos. Estos tuvieron lugar en Myanmar, Bahrein, Filipinas, la RDP Lao y el Taipei Chino. Estas actividades de asistencia técnica no solo favorecieron una mejor comprensión general del Acuerdo, sino que reforzaron las capacidades de los funcionarios gubernamentales de los órganos administrativos pertinentes de esos países para elaborar sus notificaciones sobre licencias de importación.

**ANEXO I: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 4 A) DEL ARTÍCULO 1 Y/O EL PÁRRAFO 2 B) DEL
ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
(23 DE OCTUBRE DE 2018 A 4 DE OCTUBRE DE 2019)**

MIEMBRO	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
MYANMAR	G/LIC/N/1/MMR/1	25.3.2019
TAYIKISTÁN	G/LIC/N/1/TJK/2	19.12.2018

**ANEXO II: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD
CON LOS PÁRRAFOS 1 A 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL
ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
(23 DE OCTUBRE DE 2018 A 4 DE OCTUBRE DE 2019)**

MIEMBRO	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
ANGOLA	G/LIC/N/2/AGO/1	30.10.2018
	G/LIC/N/2/AGO/2	30.10.2018
COSTA RICA	G/LIC/N/2/CRI/3	12.12.2018
FEDERACIÓN DE RUSIA	G/LIC/N/2/RUS/3	9.8.2019
	G/LIC/N/2/RUS/4	9.8.2019
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/2/HKG/9	8.2.2019
	G/LIC/N/2/HKG/10	8.2.2019
	G/LIC/N/2/HKG/11	8.2.2019
	G/LIC/N/2/HKG/12	7.3.2019
	G/LIC/N/2/HKG/13	12.9.2019
MARRUECOS	G/LIC/N/2/MAR/2	12.9.2019
	G/LIC/N/2/MAR/3	12.9.2019
	G/LIC/N/2/MAR/4	12.9.2019
MYANMAR	G/LIC/N/2/MMR/1	25.3.2019
SINGAPUR	G/LIC/N/2/SGP/6	13.9.2019
SUIZA	G/LIC/N/2/CHE/3	7.3.2019
UCRANIA	G/LIC/N/2/UKR/8	26.3.2019
	G/LIC/N/2/UKR/8/ADD.1	2.4.2019

**ANEXO III: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
(23 DE OCTUBRE DE 2018 A 4 DE OCTUBRE DE 2019)**

MIEMBRO	DOCUMENTO (AÑO NOTIFICADO)		FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
ARGENTINA	G/LIC/N/3/ARG/15	2019	19.9.2019
AUSTRALIA	G/LIC/N/3/AUS/11	2018	20.9.2019
	G/LIC/N/3/AUS/12	2019	23.9.2019
CANADÁ	G/LIC/N/3/CAN/18	2018	24.9.2019
COLOMBIA	G/LIC/N/3/COL/12	2018	22.3.2019
COSTA RICA	G/LIC/N/3/CRI/13	2016	12.12.2018
	G/LIC/N/3/CRI/14	2017	12.12.2018
	G/LIC/N/3/CRI/15	2018	12.12.2018
EL SALVADOR	G/LIC/N/3/SLV/3	2018	17.12.2018
GEORGIA	G/LIC/N/3/GEO/8	2018	19.11.2018
INDIA	G/LIC/N/3/IND/18	2018	17.1.2019
KAZAJSTÁN	G/LIC/N/3/KAZ/3	2018	26.2.2019
MACAO, CHINA	G/LIC/N/3/MAC/22	2019	27.5.2019
MAURICIO	G/LIC/N/3/MUS/8	2018	12.10.2018
MÉXICO	G/LIC/N/3/MEX/6	2019	24.9.2019
MONTENEGRO	G/LIC/N/3/MNE/3	2019	27.5.2019
NICARAGUA	G/LIC/N/3/NIC/10	2018	14.3.2019
PANAMÁ	G/LIC/N/3/PAN/9	2018	20.5.2019
	G/LIC/N/3/PAN/10	2019	20.5.2019
SINGAPUR	G/LIC/N/3/SGP/14	2018	26.11.2018
SUDÁFRICA	G/LIC/N/3/ZAF/7	2018	19.12.2018
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/3/EU/8	2019	24.9.2019
URUGUAY	G/LIC/N/3/URY/12	2018	25.1.2019